SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción ejecutiva. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA BULA VELILLA

SECRETARIA (e)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013).

Acción: EJECUTIVA
Expediente Nº 70001-33-33-008-2013-00176-00
Demandante: BEATRIZ RODRIGUEZ CHÁVEZ
Demandado: MUNICIPIO DE COLOSÓ (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, dentro de la acción EJECUTIVA presentada por la demandante BEATRIZ RODRIGUEZ CHÁVEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE COLOSO (SUCRE), entidad pública representada legalmente por el señor Alcalde municipal o quienes haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

La señora BEATRIZ RODRIGUEZ CHÁVEZ, mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA contra EL MUNICIPIO DE COLOSO (SUCRE), para que se libre mandamiento de pago en su favor por una suma no inferior a CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCO MIL SETENCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($123.105.719,18), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia materia de recaudo ejecutivo y hasta la fecha

de pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales incluyendo agencias en derecho.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de los documentos que conforman el titulo para un total de 26 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE COLOSO (SUCRE), por medio de la cual se solicita Librar mandamiento de pago a favor de la Demandante y en contra de la entidad demandada, por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCO MIL SETENCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($123.105.719,18), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia materia de recaudo ejecutivo y hasta la fecha de pago total de la obligación.
Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que esta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, además el titulo ejecutivo que se esboza es la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia judicial proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el día 19 de mayo de 2011, siendo competencia del Juez Administrativo de acuerdo con el artículo 155 numeral 7 y el artículo 297 numeral 1 del C.P.A.C.A.

2-. Al entrar a estudiar los requisitos de procedibilidad de la acción en cuestión, podemos decir:

2.1. No ha operado la caducidad de la acción, por cuanto la acción EJECUTIVA tiene un término de caducidad de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho, al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k del C.P.A.C.A., pues la sentencia es de fecha 19 de mayo de 2011, quedó ejecutoriada el día 28 de julio de 2011, siendo que la demanda se presentó el día 05 de agosto de 2013, época para la cual no ha transcurrido los cinco (5) años, en conclusión no ha operado la caducidad.

3.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, el titulo el documento que presta merito ejecutivo, y el poder debidamente conferido.

En conclusión esta acción reúne todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecido y por haber sido presentada en tiempo, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora BEATRIZ RODRIGUEZ CHÁVEZ, por la suma de dinero de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCO MIL SETENCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($123.105.719,18), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia materia de recaudo ejecutivo y hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la entidad demandada la cancelación de la obligación cobrada capital más los intereses dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 498 del C.P.C.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al señor Alcalde Municipal de COLOSÓ – SUCRE.

CUARTO: A la parte demandada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses. Término en el cual el demandado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO: Para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el Artículo 1º de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de Sesenta mil pesos ($60.000) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, para sufragar los gastos ordinarios del proceso.

Reconózcase Personería para actuar al Doctor JOSÉ LUIS MENDOZA BARRIOS, abogado portador de la T.P. N°.42.359 del C. S. J e identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.311.196, como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

p.b.v